



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2022-00265-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
“PRECOMACBOPER” NIT. 901.396.952-4
DEMANDADO: JOHN FREDI BAQUERO SUÁREZ C.C. 1.069.730.812

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 93 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 10 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, no se observan dineros en favor de este proceso. La demandante manifestó que desisten de las costas y agencias en derecho, Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial digital arrimado, es preciso señalar que la cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Al respecto, el Artículo 1969 el C.C., señala que Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Adicional a lo anterior, en providencia del 11 de agosto de 2011, el Tribunal Superior de Bucaramanga concluyó que existen tres formas para dar trámite a una cesión de crédito; la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada. La segunda, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente; y, la tercera, se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

Teniendo en cuenta lo planteado y al descender al plenario, se observa que la parte pasiva fue debidamente notificada, y se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la que, en este momento procesal, arrimada la documentación pertinente, es procedente que el Despacho ACEPTE la CESIÓN que **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, hace a **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**. En virtud de lo anterior, se ordena tener como parte ejecutante a **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**.

En virtud de lo anterior, se ordena tener como parte ejecutante a **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, identificado con NIT **901.610.386-3**

por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de derecho litigioso que hace **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, a **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como parte **EJECUTANTE** a **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, identificado con **NIT 901.610.386-3**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN**, quien se identifica con C.C. 71216788 portador de la T.P. No. 257538 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36bd4667fe8d1eda7012a004fd6908289af53c8114c9b6ea394084732744dd8**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>